

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15799 DE 30/09/2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte¹.

Que la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación² se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte³, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁴ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁵, establecidas en la Ley 105 de 1993⁶ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁷. (Subrayado fuera de texto).

SEGUNDO: Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte

¹ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

² Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

³ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁴ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁵ Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conformen el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁶ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁷ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15799 DE 30/09/2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

terrestre automotor⁸, de conformidad con lo establecido en el título segundo del Decreto 1079 de 2015⁹.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁰ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se están cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas, todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

QUINTO: Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello"*. (Subrayado fuera del texto original)..

SEXTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de las funciones operativas realiza controles en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, en relación con los Informes levantados por los agentes de tránsito en carretera, y teniendo que estos cumplen con la idoneidad y autenticidad, Superintendencia recibió el siguiente Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT, el cual se identifica de la siguiente manera:

8.1. Radicado No. 20205320196382 del 2/03/2020

⁸ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

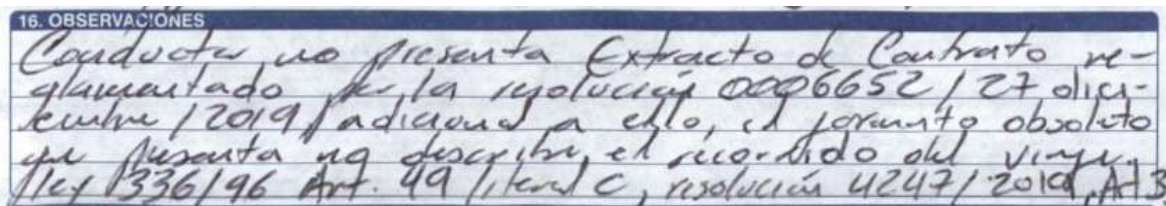
⁹ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

¹⁰ El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles".

RESOLUCIÓN No 15799 DE 30/09/2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 476770 del 22/01/2020, al vehículo de placa VMU813, cuya observación en la casilla No. 17 consistió en:



NOVENO: Consideraciones del Despacho

Que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte procederá a realizar el análisis de los Informes, con el fin de determinar si es procedente iniciar una investigación administrativa con el fin de endilgar responsabilidad en los siguientes términos:

9.1. Identificación de los hechos originadores y presuntas disposiciones vulneradas que darían lugar a una investigación administrativa sancionatoria Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria es necesario realizar, en primera instancia, averiguaciones preliminares con el fin de determinar si existen elementos o méritos para adelantar la misma.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"

En este sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹¹

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan

¹¹ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

RESOLUCIÓN No 15799 DE 30/09/2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. En estos se indica que (...) la potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹²

Conforme lo precedente, corresponde a esta autoridad administrativa identificar plenamente, a través de medios probatorios válidos, la presunta conducta infractora a la normatividad del sector transporte que se le imputará al sujeto objeto de investigación con el fin de establecer si cometió o no un hecho reprochable por el ordenamiento jurídico. Ello, en aras de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas.

9.2. El acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria.

El Informe Único de Infracciones al Transporte es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación¹³.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

Teniendo en cuenta lo anterior los Informes que sean levantados por los agentes de tránsito en carretera, cuentan con esa idoneidad y autenticidad, que permite a la Superintendencia activar sus funciones sancionatorias, para la inspección, vigilancia y control de la debida prestación del servicio de transporte terrestre; por lo que la conducta que presuntamente despliegue las empresas prestadoras del servicio de transporte deben ser claras y precisas de tal forma que le permita a esta Entidad efectuar el análisis y enmarcarlas en un marco jurídico, sujeto a un procedimiento administrativo sancionatorio.

Así las cosas, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...) "¹⁴

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

¹² Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

¹³ artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 2015

¹⁴ Corte Constitucional, sentencia C- 380 de 2002.

RESOLUCIÓN No 15799 DE 30/09/2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso."* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

9.3. Del debido proceso y los principios en las actuaciones administrativas

Que el fin de avalar las garantías procesales del debido proceso administrativo, este debe palpase en todo momento en que la administración emita su pronunciamiento en todas las actuaciones procesales, de tal forma que el sancionatorio que se adelante, supla todos los escenarios de garantías al investigado, es decir cada elemento procesal no se incurra en dilataciones, dudas, confusiones y demás que ocasionara una ruptura a la eficacia del procedimiento administrativo sancionatorio, y por consiguiente un desgaste en la administración.

De acuerdo a lo esbozado y conforme lo indica el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, enuncia los principios esenciales que toda autoridad administrativa debe tener en cuenta para expedir un acto administrativo, entre ellas las consagradas en la Constitución Política, al unísono con los principios rectores del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Veamos:

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...) (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

RESOLUCIÓN No 15799 DE 30/09/2025

"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

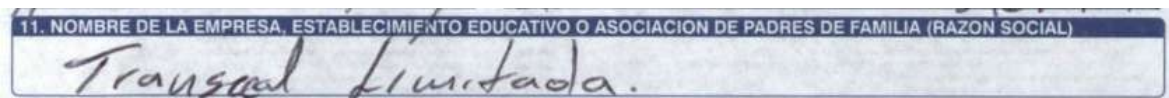
Que la Constitución Política, establece el debido proceso el debido proceso no solo como un derecho fundamental, sino que este se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(..) La presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"¹⁵

DÉCIMO: Caso en Concreto

Que, en el presente caso, tenemos que mediante radicado No. 20205320196382 del 2/03/2020 se allegó el informe Unico de Infracción al Transporte No. 476770 del 22/01/2020, impuesto al vehículo de placa VMU813, cuya observación en la casilla No. 11 consistió en:



Que la Dirección de Investigaciones, al efectuar el análisis de dicho Informe encuentra que **no se logra identificar el presunto sujeto infractor**, debido a que el agente no suministro el NIT correspondiente a la empresa que presuntamente cometió una conducta contraria a las normas del sector transporte.

En esos términos, conlleva al Despacho a trasladar dicho Informe en una duda respecto a establecer la identidad del presunto sujeto infractor.

En mérito de lo anterior, la Dirección no encuentra razón alguna o mérito suficiente para dar inicio a una formulación de cargos a una empresa que se desconoce sus datos identificación, pues el Informe IUIT impuesto carece de información relevante que le permita a esta Superintendencia de Transporte dar apertura a una investigación administrativa.

Así las cosas, y con el fin de preservar el debido proceso en el procedimiento administrativo sancionatorio, resulta necesario archivar el IUIT No. 476770 del 22/01/2020, impuesto al vehículo de placa VMU813.

Por último, se debe precisar que, debido a que NO se conoce los datos suficientes de la empresa presuntamente infractora de la normatividad, tales como lugar de notificación y demás, considera el Despacho que la presente resolución deberá ser PUBLICADA en la página web de esta Entidad, para que surta el trámite procesal correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ARCHIVAR el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476770 del 22/01/2020, impuesto al vehículo de placa VMU813, allegado

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-595 del 27 de julio de 2010, Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio Palacio.

RESOLUCIÓN No 15799 DE 30/09/2025
"Por la cual se archiva un informe único de infracciones al transporte"

mediante radicado 20205320196382 del 2/03/2020, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 2. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO 3. Una vez surtida la respectiva publicación remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Que podrá allegar el recurso a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 5º. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ (E)

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Publicar

Proyectó: SJCA – Abogado Contratista DITT

Revisó: A. S. L – Abogada Contratista DITTT

Revisó: M. T. B- Coordinador Grupo IUIT

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 476770c3ne

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Buenaventura - Boga kilometro 49+800

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Cudekria

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Hector Gualtero Hidalgo

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 16787482

LICENCIA DE CONDUCCION

16787482

EXPEDIDA

17-10-2018

VENCE

17-10-2021

NOMBRES Y APELLIDOS

Hector Gualtero Hidalgo

DIRECCION

C/C 62B No. 1A9-235

TELEFONO

3127573744

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transal Limitada.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10015786220

13. TARJETA DE OPERACION

133965

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Jefferson Cabra Valencia

ENTIDAD

PLACA No.

092543

SETRA-NEVAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRAN EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Cosmos/Buenaventura		Calle 7 No. 44-49.

16. OBSERVACIONES

Conducta no presenta Extracto de Contrato regulamentado por la resolución 0006652/27 diciembre/2019, adicional a esto, el formato obsoleto que presenta no describe el recordado del vigente ley 1336/96 Art. 49 literal C, resolución 4247/2019, AT3.

17. ESTE INFORME SE TIENE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Vehículo no se inmoviliza por falta de medios.
Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

16787482

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

ANVERSO



MINTRANSPORTE


**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Transceal
pasión por el servicio

**FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

No. 425 0511 17 2020 0032 0039

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL TRANSCEAL SAS

NIT. 830.091.733-0

CONTRATO No: 0032

CONTRATANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

NIT/ CC 860.032.330-3

OBJETO DEL CONTRATO: TRANSPORTE EMPRESARIAL

ORIGEN - DESTINO, DESCRIBIENDO EL RECORRIDO:

VER ANEXO QUE DESCRIBE LOS RECORRIDOS DE ACUERDO A LOS SERVICIOS CONTRATADOS SEGÚN EL ARTICULO 9 DE LA RESOLUCION 1069 DEL 23 DE ABRIL DE 2015

CONVENIO DE COLABORACION

CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DÍA	MES	AÑO
	01	01	2020
FECHA DE VENCIMIENTO	DÍA	MES	AÑO
	31	12	2020

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
VMU-813	2016	RENAULT	CAMIONETA

NÚMERO INTERNO

493

NÚMERO TARJETA DE OPERACIÓN

133965

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	HECTOR GUALTERO	16.787.482	16787482	17/10/2021
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	*****	*****	*****	*****
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	No. LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	*****	*****	*****	*****
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	TELÉFONO	DIRECCIÓN
	MARTHA JARAMILLO ARANGO	42.786.542	3198210	CALLE 4 SUR N° 43A - 109

CARRERA 22 No 62 - 26 - BOGOTÁ
PBX: 2310266 - CEL: 300-9109774
E-mail: operaciones2@transceal.com - www.transceal.com

FIRMA GERENTE EMPRESA

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"
REVERSO

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de extracto del contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	219	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fué habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida para cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

ANVERSO



MINTRANSPORTE



Transceal
pasión por el servicio

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO FUEC

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 425 0511 17 2020 0032 0039

RECORRIDOS AUTORIZADOS

RECORRIDO 1:

Origen - Destino: Cali - Cencar - Yumbo - Zona Franca Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon - Palmira Y Viceversa Y/O
Cali - La Dolors - Palmaseca - Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon - Palmira Y Viceversa

RECORRIDO 2:

Origen - Destino: Cali - Palmira-El Cerrito - Buga - Tulua - Cartago - Pereira - Manizales por la Autopista del Café y/o
La Siria y regreso y/o Cali - Roza - Buga - Tulua - Cartago - Pereira - Manizales Por La Autopista Del Café y/o La Siria
y regreso y/o Cali - Cencar-Yumbo- Yotoco - Buga - Tulua - Cartago - Pereira - Manizales por La Autopista del Café
y/o La Siria y Regreso.

RECORRIDO 3:

Origen - Destino: Cali - Palmira-El Cerrito - Buga - Tulua - Armenia-Pereira y regreso y/o Cali - Roza - Buga - Tulua -
Armenia y regreso y/o Cali - Cencar-Yumbo-Yotoco - Buga - Tulua - Armenia -Pereira y regreso.

RECORRIDO 4:

Origen-Destino: Manizales -Chinchina -Palestina -Y Regreso

RECORRIDO 5:

Origen-Destino: Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon -Palmira-Pradera-Candelaria-Florida-Cavasa -Cali Y Regreso

RECORRIDO 6:

Origen - Destino: Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon-Palmira-Pradera-Candelaria-Puerto Tejada-Guachene-Caloto-
Santander De Quilichao - Popayan - El Bordo -El Patia - El Estrecho - Galindez - Mojarras - Mercaderes - La union-
Pasto - Ipiales - Tuquerres Y Regreso Y/O. Cali-Jamundi -Puerto Tejada-Guachene -Caloto-Santander De Quilichao -
Popayan - El Bordo - Pasto - Ipiales - Tuquerres Y Regreso

RECORRIDO 7:

Origen-Destino: Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon-Cerrito- Ginebra-Buga-Tulua-Zarzal-Roldanillo-La Union-Toro-
Ansermanuevo-El Aguila -Cartago-Pereira Y Regreso y/o Cali- Yumbo-Vijes-Mediacanoa- Riofrio-Roldanillo-La
Union-Toro-Ansermanuevo-El Aguila-Cartago-Pereira y regreso

RECORRIDO 8:

Origen-Destino:Cali- Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon-Yumbo -Vijes-Mediacanoa-Darien -Lago Calima-Restrepo -
Loboguerrero-Buenaventura Y Regreso Y/O Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon-Cencar-Cali-Dagua-Loboguerrero -
Buenaventura Y Regreso

RECORRIDO 9:

Origen-Destino: Manizales -Chinchina -Palestina -Y Regreso

RECORRIDO 10:

CALLE 67 A No. 60 - 63 - PBX: 2310266
CELS: 300-2070000 - 312-3867052 - BOGOTÁ E-
mail: servicioalcliente@transceal.com -
www.transceal.com Viglado por la
superintendencia de puertos y transporte

FIRMA Y SELLO DEL GERENTE DE LA EMPRESA

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de extracto del contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	219	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fué habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida para cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

ANVERSO



MINTRANSPORTE



Transceal
pasión por el servicio

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DE CONTRATO FUEC

FORMATO UNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR ESPECIAL

No. 425 0511 17 2020 0032 0039

RECORRIDOS AUTORIZADOS

RECORRIDO 11:

Origen-Destino: Manizales-Pereira-Armenia-Ibague-Espinal- Girardot Y Regreso Y/O Manizales Malteria-Via Al Magdalena-Padua -El Fresno -Mariquita-Alvarado -Ibague Y Regreso Y/O Manizales Malteria-Via Al Magdalena-Padua -El Fresno -Mariquita-Alvarado- Lerida Y Regreso Y/O Pereira-Armenia-Ibague-Cambao-Venadillo Y Regreso.

RECORRIDO 12:

Origen - Destino :Cali- Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon -Palmira -Candelaria-Pradera -Florida -Miranda- Padilla - Corinto -Florida Candelaria Puerto Tejada- Caloto -Guachene -Villarica -Jamundi-Cali

RECORRIDO 13:

Origen-Destino: Manizales-Pereira-La Virginia Viterbo-Apia-Belen De Umbria-Santuario- Apia- La Popa - Jordania- Pueblo Rico -Anserma - Guatica -Mistrato- Riosucio -Supia - Aguadas- La Pintada - Versailles - Itagui - Medellin Y Regreso. Y/O. Pereira -Chinchina-La Felisa Supia- Aguadas-Riosucio-Anserma-Belen De Umbria-santuario Y Regreso

RECORRIDO 14:

Origen - Destino: Cali - Palmira - Cerrito - Ginebra - Buga - Tulua - Uribe -Sevilla - Caicedonia -Armenia -Pereira Y Regreso Y/O Cali - Rozo - Buga - Tulua - Uribe - Sevilla- Caicedonia-Armenia -Pereira Y Regreso Y/O Cali - Yotoco - Buga - Tulua - Uribe - Sevilla -Caicedonia-Armenia-Pereira Y Regreso-

RECORRIDO 15:

Origen-Destino: Manizales -Armenia-Ibague-Espinal-Chicoral-Girardot-Melgar-fusagasuga-Silvania-Soacha-Bogota y regreso Y/O Manizales-mariquita-Armero-Ibague.

RECORRIDO 16:

Origen-Destino:Manizales-Pereira-Alcala-Montenegro -Quimbaya -Pueblo Tapao-La Tebaida-Aeropuerto El Eden - Armenia - Circasia - Calarca- Filandia - Salento - Pereira y Regreso Y/O Pereira-Cartago -Alcala -Quimbaya - Montenegro-Armenia - Aeropuerto El Eden Y Regreso

RECORRIDO 17:

Origen - Destino: Aeropuerto la Nubia - Manizales-Chinchina - Pereira - buga - Rozo - Cali Y Regreso Y/O Aeropuerto la Nubia - Manizales-Chinchina - Pereira - Aeropuerto Matecaña - buga - Palmira - Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon - Cali Y Regreso.

RECORRIDO 18:

Origen-Pereira-Buga-Rozo-Cali y Regreso Y/O Pereira-Buga-Palmira-Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragon-Cali y Regreso Y/O Pereira-Buga-Yotoco-Yumbo-Cali y Regreso.

RECORRIDO 19:

Origen-Destino: Manizales - La Manuela- Risaralda - Anserma - Riosucio - Supia - La Felisa.

RECORRIDO 20:

CALLE 67 A No. 60 - 63 - PBX: 2310266
CELS: 300-2070000 - 312-3867052 - BOGOTÁ E-
mail: servicioalcliente@transceal.com -
www.transceal.com Vigilado por la
superintendencia de puertos y transporte

FIRMA Y SELLO DEL GERENTE DE LA EMPRESA

FICHA TÉCNICA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de extracto del contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán al código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de Transporte de Servicio Especial.

Antioquia-Chocó	305	Huila-Caquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés y Providencia	213	Meta-Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander-Arauca	454
Cauca	219	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso de que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fué habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida para cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.